



## **Expediente del Tribunal Administrativo del Deporte núm. 118/2017.**

En Madrid, a 31 de marzo de 2017

Visto el recurso presentado el 23 de marzo de 2017 por el Sr. XXX contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española (en adelante RFAE) de fecha 21 de marzo de 2017, por la que se le excluía de la condición de candidato a las elecciones de la Asamblea General de la Federación.

El Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En fecha 23 de marzo de 2017 se recibe en este Tribunal recurso del Sr. XXX contra la resolución de la Junta Electoral de la RFAE de fecha 21 de marzo de 2017, por la que se le excluía de la condición de candidato a las elecciones de la Asamblea General de la Federación.

A dicho recurso se adjunta el acta de la Junta electoral de la RFEA de 21 de marzo de 2017 y un mail de la federación dirigido al recurrente de fecha 16 de enero de 2017.

**Segundo.-** En la misma fecha 23 de marzo se solicita por parte de este Tribunal el correspondiente informe a la Federación.

Con fecha 27 de marzo y registro de entrada de fecha 28 la RFAE envía el correspondiente Informe elaborado por la Junta electoral que incluye el acta de la reunión de la Junta electoral de fecha 24 de marzo de 2017 donde consta en el punto primero de los antecedentes lo siguiente:

*“... tras el análisis de las circunstancias concurrentes ha procedido a la estimación de la reclamación, incluyendo a XXX domingo en la lista de candidatos a la Asamblea. Copia de la resolución se adjunta al presente informe”.*

En el resuelvo dice:

*“A la luz de la solicitud de Informe requerido por el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al recurso presentado por XXX Domingo, se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta que la presente acta haga las veces del Informe requerido por el Tribunal Administrativo del Deporte, solicitando de la Comisión Gestora, la remisión de la presente Acta al TAD, junto con el expediente administrativo y el informe que en su caso pueda elaborar la propia Comisión sobre el recurso interpuesto.”*



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Electoral ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

**Segundo.** En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por la Federación Deportiva correspondiente.

**Tercero.** Es la propia Junta electoral quien en su Informe/Acta manifiesta la validez de los argumentos aportados por el recurrente y su necesaria inclusión en la lista de candidatos deportista para la Asamblea de la Federación, y por tanto, esta debe ser, como no puede ser de otra manera a la luz de las pruebas aportadas, la resolución de este Tribunal.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

## ACUERDA

ESTIMAR el recurso presentado por el recurrente Sr. XXX Domingo en el sentido de considerar válida la candidatura a miembro de la Asamblea por el estamento de deportistas y ello sin perjuicio de como consta en el Expediente podría deducirse que la Junta electoral ya ha procedido a su inclusión.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**